UNP-UOC Nº 93/2.023

Pilar, 21 de junio de 2.023.-

Señor
Abg. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, en relación a la retención del Llamado para "SERVICIOS DE REPARACIONES DE EDIFICIOS - PLURIANUAL", ID Nº 426.980; bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

En base a la observación realizada por la DNCP, referente al Art. 188 de la Ley de Presupuesto N° 7.050/2.023, donde menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente"*.

Se entiende que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor o contratista destinado al financiamiento de los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en este sentido la presente licitación, por su naturaleza, no requiere anticipo financiero para su ejecución por tratarse de un Contrato Abierto, en el cual los servicios son requeridos conforme a la necesidad de la Convocante y no implican una gran inversión para su inicio por el Proveedor.

Teniendo en cuenta que las provisiones de estos servicios no son requeridas en una sola vez; las ordenes se emiten de acuerdo a los trabajos requeridos, y son pagados conforme a remisión de los informes de servicios por el Proveedor adjudicado. Cabe mencionar también el hecho de que, en caso de pagar anticipo, este debe ser transferido por el Ministerio de Hacienda, quedando el inicio de la ejecución del contrato supeditado al cumplimiento de dicha condición; lo cual implicaría un atraso en la ejecución de los servicios requeridos. Además, en el caso de Contratos Abiertos no se encuentra establecido o reglamentado si el anticipo se debe realizar por cada orden de servicio o sobre el monto mínimo o máximo del llamado.

Por lo expuesto, solicito se sirva tener por justificado la no inclusión del anticipo financiero dentro del presente proceso de contratación.

Atentamente.

Lic. **Isidro M. Ferriol**
Coordinador UOC